

RESOLUCION N° 320/00

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 193/00, caratulado "D., G.C. y M., A. c/ Juzgado Civil N° 92 - Dra. María Rosa Bosio", del que

RESULTA:

I. Las Dras. G. C. D. y A. M. M., ambas apoderadas de la parte demanda en los autos caratulados "C., G. J. c/ V. A. s/ tenencia de hijos" (expediente 107.220/98), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92, a cargo de la Dra. María Rosa Bosio, se presentan ante este Consejo a efectos de denunciar que a fs. 223 de esas actuaciones advirtieron "una irregularidad".

II. Señalan que el 18 de mayo del corriente se presentaron en el tribunal "a efectos de compulsar las referidas actuaciones, pudi[endo] advertir que la resolución que luce a fs. 223 era distinta a la que vi[eron] agregada con posterioridad al(...) 23 de (f)ebrero, y cuyo contenido fuera registrado en la red informática" -adjuntan copias-.

Expresan que debido a tal circunstancia, solicitaron la presencia del actuario a fin de dejar constancia, en el acta respectiva, de lo acontecido y requirieron la adopción de las medidas pertinentes a fin de aclarar la situación.

III. La Comisión de Disciplina, previo a emitir dictamen, solicitó *ad effectum videndi et probandi* la

remisión de copias certificadas de los autos referidos.

CONSIDERANDO:

1º) Que del examen de la documentación recibida se advierte que a fs.234 -de los autos principales- consta el acta en la cual el secretario del juzgado, Dr. Diego Villar, certifica que el sistema informático registra en el expediente 107.220/98 dos resoluciones del 23 de febrero del corriente año, generadas los días 21 y 23 de ese mes. Aclara que la primera corresponde a un proyecto que no está glosado en autos y, la segunda, a la resolución propiamente dicha, agregada a fs. 223.

2º) Que a fs. 236 consta el informe elevado al juez por el prosecretario, Dr. Luis Marcelo Herrero Chego, en el que se aclara que el primer proyecto de resolución registrado en el sistema fue confeccionado por el escribiente Sr. A. S., siendo observada la redacción por el magistrado y devuelto en el mismo día a él -que en ese momento se desempeñaba como secretario del juzgado-, para que lo modifique. Por tal motivo, procedió a confeccionar un segundo proyecto, el que fue elevado para la firma el mismo día. Refiere que de ello se desprende que, inadvertidamente, el personal de mesa de entradas al intentar "dar de baja" el proyecto de resolución, consignó a ambos como firmados, en lugar de borrar del sistema el primero.

3º) Que a fs. 237, mediante resolución del 22 mayo, el juez solicitó la rectificación del error material incurrido en la carga de datos en las terminales respectivas.

4º) Que cabe recordar que este Consejo debe intervenir en aquellas cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia que por su naturaleza

autoricen a presumir la posible existencia de faltas de carácter disciplinario en la actuación de los magistrados (artículo 14, apartado A, de la ley 24.937 -t.o. por decreto 816/99-).

5º) Que de lo expuesto surge que, si bien como lo reconoce el juez -a partir del informe elevado- existió un error material en la carga de datos en la red informática, no puede bajo ninguna circunstancia interpretarse que existan dos resoluciones respecto de una misma cuestión, ni considerar que en el expediente, existió sustitución de resolución alguna.

El hecho debe ser interpretado como un simple error material en la carga de datos de un proyecto de resolución, que fue observado y subsanado por el juez -fs. 237- no surgiendo entonces juicio alguno respecto de la conducta del magistrado.

En consecuencia -y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 106/00)- corresponde desestimar la denuncia (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la presente denuncia por resultar manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2º) Notificar a las denunciantes y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - Pablo D. Fernández -
Javier E. Fernández Moores - Angel F. Garrote - Juan C.
Gemignani - Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de
Argüelles - Claudio M. Kiper - Diego J. May Zubiría -
Eduardo D.E. Orio - Humberto Quiroga Lavié - Alfredo I.A.
Vítolo - Santiago H. Corcuera (Secretario General